

0

Reglamento

----- de la -----

Asociación de Parraleros

Sindicato Agrícola

:: :- Dalias - : :-

1932 : : : :

IMPRENTA VALERO

: : : ALMERIA

R-3455-A

REGLAMENTO

DE LA

Asociación de Parraleros

Sindicato Agrícola

DALIAS



Imprenta VALERO
Sto. Domingo, 5
Almería

Asociación de Parraleros de Dalías ⁽¹⁾

La Comisión encargada de la reforma del Reglamento o mas bién de redactar un Reglamento que se amolde a las necesidades y plan que en la actualidad lleva esta Sociedad, se cree obligada a emitir una ligera explicación de las razones que ha tenido para redactarlo en la forma presente:

Un Reglamento que se adapte al plan actual de esta Sociedad, tiene forzosamente que preveer las circunstancias de un campo de negocios y adquisición de materiales para uso de los socios, campo comercial que franqueará la responsabilidad solidaria, que dá crédito y garantías y con ello facilidades para las adquisiciones a precios reducidos sin necesidad de realizar prematuros desembolsos.

Por esto se dá preferente atención al Grupo S. Sindicato Solidariamente, pues que sobre ellos ha de girar la responsabilidad que traiga las facilidades comerciales.

La Directiva la hacemos democrática, interviniendo en ella un Vocal por cada uno de los grupos, Patronal, Sempatronal y Obrero, con caracter forzoso, dejando los demás cargos a la elección general.

(1) Constituida la Sociedad en 25 de Agosto de 1918. Se acogió a los beneficios de la ley de Sindicatos del 28 de Enero de 1906, habiéndosele concedido el 11 de Septiembre de 1921.

Se le reconocen los derechos del Censo Electoral Social en la Gaceta del 1.º de Marzo 1932.

Se obliga a cancelar todos los créditos anualmente, para tranquilidad del Grupo Solidario.

Se crea un organismo Fiscalizador como estímulo para sostener la actividad, y se permite la fiscalización directa a todos los miembros.

No debe extrañar un poco de excesivo detenimiento, o repetición de algunos conceptos o tal vez, (si se quiere llamar) machaconería, por el deseo de poner las ideas al alcance de todos.

Aparecen también algunos preceptos legales, que no precisaban traerse aquí para ser cumplidos, pero hemos creído conveniente que lleguen a conocimiento de todos.

Sin ser un Reglamento casuístico que resultaría inútil por mezquino o impracticable por excesivamente largo, hemos procurado que resuelva las cuestiones que puedan presentarse de un modo lógico, dejando algunos temas a la interpretación o al buen sentido de quien lo aplique, o en definitiva a la resolución de la Asamblea general que es la máxima autoridad.

La tarea que nos encomendasteis ha sido bastante difícil porque no estábamos preparados para ella, hemos hecho lo posible, reconocemos de antemano que tiene muchos defectos pero si la encontráis aceptable nos consideraremos suficientemente recompensados, y en caso contrario estimaremos muy justa vuestra desaprobación.

La Comisión

Fernando Fernández García

Gabriel García Fornieles

Salvador Callejón Salmerón

ASOCIACION DE PARRALEROS

Sindicato Agrícola

D A L I A S

ESTATUTOS

Artículo 1.º (NOMBRE) Esta Sociedad denominada «**Asociación de Parraleros Sindicato Agrícola - Dalías**», está compuesta por cultivadores y productores de la llamada uva de embarque o de exportación tan conocida como peculiar de la provincia de Almería.

La duración de esta Sociedad es indefinida mientras responda a los fines de su institución.

Art. 2.º (DOMICILIO) El domicilio de esta Sociedad está situado en la Plaza de la Constitución, número 8, de la ciudad de Dalías.

Art. 3.º (OBJETO) El objeto de esta Sociedad es atender a la defensa de la producción y del comercio de este fruto tanto dentro como fuera de España.

Art. 4.º (DESENVOLVIMIENTO) Este objeto se desenvuelve por los medios mas amplios posibles, atendiendo al interés y mejora de las plantas, de los cultivos y del fruto; a la economía, facilidades, ayuda mútua y cultura e ilustración profesional de sus asociados; adquisiciones en común, propaganda, ampliación de mercados, mejora de sus condiciones, representación, intervención, etc., etc.; en una palabra, todo cuanto pueda aumentar el rendimiento, mejorar las condiciones y afinar la economía de sus afiliados.

Art. 5.º (MEDIOS DE VIDA) Como medios de vida cuenta: Moralmente, con la firme voluntad de sus asociados, que se traduce en fuerte unión para mútua ayuda y defensa; y económicamente con sus cuotas sociales, con la pequeña participación en las economías de los géneros adquiridos para los socios, y con la responsabilidad mancomunada, solidaria, simple y limitada, que en los contratos se señala.

Art. 6.º Esta responsabilidad se establecerá en contrato que cada uno de los socios firmará libremente y bajo las condiciones que dichos documentos detallan.

Art. 7.º La Directiva en representación de la Sociedad, responde, de que todos los créditos que adquiriera, quedarán saldados al final de cada año, con el objeto de que los socios queden en libertad de aumentar, disminuir, o retirar su responsabilidad para el año nuevo.

Art. 8.º Pueden ser socios los productores de uva, de conocida honradez y buenas condiciones de trabajo y administración, aunque no sean propietarios, siempre que se sujeten a las condiciones de este Reglamento y sean admitidos en la forma que luego se determina.

Art. 9.º La sociedad se clasifica: Por el carácter de los socios, en tres grupos o secciones: Grupo A o Sección patronal; Grupo B o Sección semipatronal y Grupo C o Sección obrera; y por la índole de la responsabilidad, en Agrupación S o Sindicato propiamente dicho y Agrupación L o no Sindicada.

Art. 10. Los socios de cualquier clase o grupo que sean, renuncian para todos los efectos, en las relaciones con la Sociedad, a su propio domicilio y aceptan el de la Sociedad; y así mismo se consideran conformes con todo lo dispuesto en éste Reglamento, por el hecho de solicitar la admisión o estar perteneciendo a ella.

Art. 11. Esta Sociedad podrá federarse con otras de índole similar de la misma provincia, o de España, cuando la Asamblea general lo acuerde.

Art. 12. No se podrá disolver esta Sociedad mientras existan diez socios que se opongan a ello.

Art. 13. Si se acordara la disolución definitiva no se podrán repartir los bienes entre los socios, si no dedicarlos a un fin benéfico que se aprobará en Junta general, practicándose la liquidación y la subasta con intervención del Notario y del Juez Municipal.

REGLAMENTO

TITULO I

De los socios

Art. 14. Para ser admitido socio se requiere lo siguiente:

1.º Ser productor de uva de embarque, cuyas plantas estén enclavadas en este término municipal.

2.º Ser persona de buena conducta y de reconocida honorabilidad y formalidad en sus tratos.

3.º No pertenecer a ninguna otra Sociedad de intereses o puestos o incompatibles con ésta.

4.º Solicitarlo por escrito y ser presentado por dos socios y expuesto en tablilla durante 30 días.

5.º Ser votado y admitido por una Junta General el día que señale la Directiva.

6.º Firmar el contrato de obligaciones en su caso.

7.º Pagar la cuota de entrada que se determine.

Art. 15. Se dejará de pertenecer a la Sociedad:

1.º Por darse de baja a voluntad propia.

2.º Por no satisfacer la cuota correspondiente en el tiempo señalado en este Reglamento.

3.º Por sentencia firme de los Tribunales de Justicia que lleve consigo la pena de

interdicción civil.

4.º Por incumplimiento de contrato con abuso manifiesto.

5.º Por incumplimiento de cualquiera de los artículos de este Reglamento.

6.º Por votación de mayoría en una Junta General.

Art. 16. Los socios tendrán las facultades y derechos siguientes:

1.º Usar de buena manera del local y el utensilio de la Sociedad acatando en ella las indicaciones de la Directiva.

2.º Aprovechar la economía que reportan los géneros y efectos gestionados por la Sociedad, en la forma y condiciones que en otros artículos se especifica.

3.º Asistir a espectáculos, certámenes, reuniones o conferencias que se den en el local domicilio de la Sociedad.

4.º Usar del Consejo de la Directiva en aquellos asuntos y aspectos del negocio que por conocimiento incompleto de los socios merezcan consulta.

5.º Ser elegido miembro de la Directiva cuando la Asamblea lo vote y así mismo de todas las demás comisiones en su caso.

6.º Tener voz y voto en las juntas y asambleas.

Art. 17. Obligaciones de los socios:

1.º Respetar y cumplir íntegramente el Reglamento.

2.º Respetar y seguir las indicaciones de la Directiva en lo que se relacione con la Sociedad.

3.º Respetar y defender los intereses de la Sociedad.

4.º Cumplir fielmente los deberes de honradez, trabajo y formalidad comercial en todos los tratos.

5.º Acudir con interés y entusiasmo a todas las reuniones.

6.º Aportar todas las noticias o ideas que sean provechosas para los fines de la Sociedad.

7.º Someterse a los acuerdos de la mayoría, aunque sean contrarios a sus ideas o haya de sacrificar un poco de su egoísmo por el bien de la generalidad.

8.º Darse de baja cuando sus intereses sean absolutamente incompatibles con los de la Sociedad.

9.º No hacer crítica demoledora fuera

del local de la Sociedad y guardar su opinión para exponerla noblemente en los debates, pues si la razón le existe, ella por sí sola ganará terreno y se impondrá a todos.

10. Pagar puntualmente sus cuotas, y los créditos que adquiriera.

11. No facilitar ningún género o efectos adquiridos en la Sociedad a persona que no sea socio.

Art. 18. Disciplina de los socios:

1.º Las faltas leves, por distracción o desconocimiento, serán corregidas con amable consejo del Vocal de semana que estuviera de servicio cuando se cometieron. La repetición con amonestación del Presidente, y la falta de enmienda por tercera vez con la prevención de ser expulsado si no se corrige. Siendo expulsado a la cuarta vez.

2.º Las faltas de pago de las cuotas de un año serán causa de baja, con conocimiento del propio interesado, y mientras cumple el año sin realizar el pago se le privará de entrada en la Sociedad, y de los demás beneficios. Si antes de expirar el plazo del año, realiza el pago no se le dará de baja, y podrá reintegrarse a la Sociedad.

3.º Serán baja, con comunicación del motivo, los que falten a los artículos de éste Reglamento o perjudiquen al interés general de los demás asociados.

4.º Serán baja automáticamente, sin necesidad de comunicárselo, o expulsados si no se dan por enterados.

A) Los condenados por los Tribunales en sentencia firme a pena que lleve consigo la interdicción civil.

B) Los que no hicieran honor a su firma en los contratos en que intervenga la Sociedad.

C) Los que en discusión o rifa dentro del local de la Sociedad, no atiendan en el acto, la llamada al orden de cualquier persona de la directiva.

Art. 19. Todo socio que sea baja por cualquier causa o motivo perderá automáticamente el derecho a las cuotas que tenga entregadas, ordinarias, extraordinarias o donaciones, se le respetarán sin embargo los pedidos de géneros cuyo contrato con el fabricante se haya hecho firme, descontándole en los beneficios de estos géneros las cuotas del año si no las hubiera satisfecho.

Art. 20. Los herederos del socio fallecido no tendrán derecho a intervenir en la Administración de la Sociedad pero sí a los beneficios de los contratos realizados por el causante y además, responderán de las obligaciones contraídas hasta el día en que el causante dejó de pertenecer a la misma.

TITULO II

Clasificación de los socios

Art. 21. Por el carácter de los socios se clasifican en tres grupos o secciones.

Grupo A. - Sección patronal

Pertencen a ella los que no trabajando como obreros asalariados, proporcionan sin embargo trabajo y pagan jornales a los obreros.

Grupo B. - Sección semipatronal

Los que trabajando algunas veces como obreros asalariados, no llegan a cien los jornales que cobran en el año como tales; y que además dan trabajo y pagan a su costa a otros obreros asalariados.

Grupo C. - Sección obrera

Los que trabajan, como obreros asalariados mas de cien días al año; o sin llegar a

los cien días como asalariado, por la escasez de trabajo o por otras causas, no colocan tampoco ni dan jornales a otros obreros.

Por su intervención y responsabilidad en dos agrupaciones.

Agrupación S. - Sindicada solidariamente

Agrupación L. - Los restantes socios no solidarios

Art. 22. Cada uno de los grupos en que se divide la Sociedad, tendrá sus reuniones separadamente y en días u horas distintas para resolver los asuntos que afecten a su grupo principalmente; y cuando el caso lo requiera, a juicio de la Directiva, estas reuniones serán previas a las asambleas generales para que por los grupos se lleven estudiados los asuntos.

Art. 23. Estas reuniones previas, de cada grupo, serán marcadas por la Directiva cuando las crea necesarias; o autorizadas por la Directiva si lo piden por escrito la mitad mas uno de los socios del grupo que trate de reunirse, señalando las materias a tratar.

Art. 24. Estas reuniones parciales serán presididas y dirigidas por el Presidente de la

Junta Directiva o por uno de los Directivos de eleccion general (Art. 66) en que delegue el Presidente.

Art. 25. Cada uno de estos grupos tendrá su Jefe, que actuará en dichas reuniones de Secretario, y levantará el acta correspondiente.

Art. 26. Estos Jefes serán elegidos por su grupo correspondiente y ocupan el cargo de Vocal en la Junta Directiva.

Art. 27. Por ningún concepto se permitirá que en dichas reuniones parciales estén presentes socios de ninguno de los otros grupos.

TITULO III

Capital social

Art. 28. El patrimonio de la Sociedad estará formado:

- 1.º Por los derechos y cuotas de entrada.
- 2.º Por las cuotas ordinarias anuales o mensuales.
- 3.º Por las cuotas extraordinarias.
- 4.º Por las donaciones o legados que se le hagan.
- 5.º Por las subvenciones que se le concedan.

6.º Por la comisión en los negocios.

Art. 29. Este patrimonio estará administrado por la Junta Directiva con la intervención y fiscalización de la Comisión y el Consejo que determinan los artículos números 45 y 100.

Art. 30. No se repartirán dividendos pasivos entre los socios, a título de beneficios, los cuales solo podrán aplicarse a pagar las deudas sociales, a mejorar las condiciones de la instalación y a obras de utilidad comunes conforme a los fines de la Sociedad.

TITULO IV

Agrupación S. - Sindicada solidariamente

Art 31. Constituyen la agrupación S. todos los socios que suscriban un documento declarándose solidarios de la gestión de la Sociedad hasta el límite de una cantidad que cada uno fijará libremente y que a juicio de la Directiva esté en armonía con su situación económica exterior.

Art. 32. Esta responsabilidad no rebasará en ningún caso de la cifra fijada por cada socio, y naturalmente, siendo así limitada no puede nunca extenderse a ninguna otra clase de bienes de ningún socio.

Art. 33. Cada socio de esta agrupación podrá solicitar que la Directiva gestione mercancías por la cantidad o valor que representa el 75 % de su responsabilidad previamente fijada. En ningún caso podrá exceder el valor de los géneros pedidos a crédito del 75 % expresado, de la responsabilidad de cada uno.

Art. 34. Cuando un socio de este grupo solidario, precise, mayor cantidad de artículos o géneros que lo que representa el 75 % de su responsabilidad solidaria (arts. 33 y 53) se le facilitará el exceso en las condiciones que se establecen para los demás socios que no pertenecen a este grupo (arts. 57 y 59)

Art. 35. Se procurará que la responsabilidad que cada uno se señale esté en consonancia con su importancia como cosechero, pues naturalmente, el que tiene más cosecha, querrá usar o adquirir mayores cantidades de géneros o efectos, obtendrá así mayores beneficios y es lógico que se asigne mayor cuantía a su responsabilidad.

Art. 36. Para dar una norma que sirva de guía, el tipo de la responsabilidad que se puede establecer lo consideramos aproxi-

mado a una peseta por barril de uvas de cosecha, por término medio; cosecha aproximada que se declarará en el documento y que fijará cada interesado, libremente, con arreglo a sus cálculos y sin que pueda investigarse por nadie, salvo en el caso de parecer evidentemente excesiva, lo cual lo apreciará la Directiva e invitará a la rectificación, o la impondrá.

Art. 37. Esta responsabilidad, mancomunada, solidaria y limitada, se establece con el solo requisito de suscribir el oportuno documento, sin necesidad de realizar desarrollo alguno; pero no podrán suscribirla más que aquéllos socios que a juicio de la Directiva tengan efectiva responsabilidad civil que dé valor al documento.

Art. 38. No cesará la responsabilidad solidaria de ningún socio que la tenga suscrita, aunque sea baja por cualquier motivo, hasta tanto que terminado el año y hechas las cuentas se hayan saldado todos los créditos, según se dispone posteriormente en el artículo 65.

Art. 39. La Directiva no podrá adquirir más créditos con la garantía del grupo soli-

dario, que lo que alcance el total de lo suscrito por los socios de este grupo solidario.

Art. 40. Para toda negociación en que haya de comprometerse la responsabilidad solidaria de este grupo, cuando la operación sea realizada por una Federación u otra cualquier entidad que no sea esta Sociedad de Dalías, precisará la Directiva la conformidad escrita de todos los socios del grupo, firmando uno a uno en papeleta separada o todos en un pliego, en que esté expuesto con claridad el motivo o negocio para que se dá esta conformidad.

Art. 41. Si el negocio o contrato que se pretende realizar es necesario o conveniente para las dos terceras partes del grupo, que suscriben su conformidad, se realizará el dicho negocio, con la responsabilidad solidaria de los firmantes únicamente y como es natural solo a ellos alcanzarán los beneficios.

Art. 42. Si en el caso del artículo anterior, la negativa de los desidentes, fuera dificultad insuperable para la consecución del bien común siendo ellos en pequeña minoría se procurará convencerles que accedan con su conformidad, y en último caso habrán de

ser baja en el grupo.

Art. 43. Todos los socios del grupo solidario tienen derecho a inspeccionar por sí mismos o por delegación, la marcha administrativa de la Sociedad, pero, habrán de solicitarlo por escrito y con todo respeto de la Directiva, quien antes de las 48 horas concederá la visita del solicitante.

Art. 44. No se podrán autorizar mas que una sola visita de esta índole, cada mes y el resultado de visita satisfactorio o deficiente señalando el defecto que se encuentre habrá de suscribirlo el visitante en el libro de visitas que existe al efecto (artículo 85).

Art. 45. El grupo solidario tendrá una Comisión Permanente asesora de la Directiva; se compondrá de un Jefe (el del Grupo) y dos consejeros elegidos los tres naturalmente en el grupo S.

Art. 46. Esta Comisión vigilará la marcha de los negocios; ayudará a la Directiva en los trabajos de contabilidad y mercantiles, y procurará tener la opinión y la representación del grupo S.

Art. 47. Además de esto, tendrá también el Grupo S. reservados en la Directiva para

hacer sentir su opinión, dos puestos, que serán el Tesorero y un vocal, que es el Jefe del Grupo según los artículos 25 y 26.

Art. 48. Todos estos cargos los elegirá el grupo S. en sesión independiente, debiendo aceptarlos toda la Sociedad.

Art. 49. Si en Junta General se elige para Presidente de la Directiva el Jefe del Grupo S. tendrá que aceptar el cargo, y el grupo procederá a elegir nuevo Jefe.

Art. 50. Todos los socios del grupo se comprometen a vigilar en defensa propia para que ninguno haga operaciones arriesgadas o tan peligrosamente económicas que burle la eficacia de la responsabilidad que tiene prestada, y si llega el caso lo pondrán en conocimiento de la Directiva para que ésta pueda tomar sus medidas.

Art. 51. Todos los socios del Grupo S. se comprometen a dar noticias de las mercancías que conozcan por haberlas adquirido o que se puedan adquirir económicamente a fin de que estudiado por la Directiva, pueda gestionar este beneficio para los demás asociados.

Art. 52. Así mismo todos los socios procurarán informar de los resultados obtenidos con los géneros y las plantaciones, de las experiencias, descubrimientos o mejoras en su aplicación y de los defectos, faltas o inconvenientes que encuentren, para aprovechar aquéllos y evitar éstos.

Art. 53. Los socios de esta Agrupación solidaria gozarán de las máximas economías o reducción en los precios de las mercancías o efectos que se adquieran, siempre que los pedidos no excedan del 75 % señalado en el artículo 33.

Art. 54. Cuando sea posible la consecución de un crédito agrícola con solo la garantía del grupo solidario, este crédito se repartirá entre ellos proporcionalmente a la garantía prestada por cada uno.

Art. 55. Si el crédito es concedido por el ESTADO o sus instituciones con carácter general, se atenderá para su distribución a la ley, a la garantía, a la producción y a la necesidad.

Art. 56. Las condiciones y la garantía, exigible en cada caso para repartir el crédito a que se refieren los artículos anteriores

los marcará la Directiva según su criterio.

Art. 57. Los socios que no pertenezcan al grupo solidario, solo gozarán del 50 % de la reducción o economía concedida a los que prestaran la garantía solidaria.

Art. 58. El otro 50 % o diferencia de la economía o reducción conseguida, quedará en depósito en Caja, para formar un «fondo de garantía» con que prevenirse contra un descubierto o falta de pago, que a pesar de todas las precauciones produzca un socio, mientras se le persigue por la justicia. De este modo resultarán a cubierto de una mala fé, los demás socios que noblemente prestarán su responsabilidad.

Art. 59. La cantidad de artículos o materias de que puedan hacer uso los socios que no pertenezcan al grupo solidario, estará en relación con su producción y por tanto con su cuota anual (artículo 107) y en definitiva la marcará la Directiva cada año en medida y norma para todos ellos.

Art. 60. La clase de garantías o condiciones de pago o del contrato que éstos socios no solidarios han de prestar para hacer

uso de los artículos la fijará libremente cada año la Directiva.

Art. 61. En ningún caso los socios del grupo solidario cederán materias de las encargadas a su nombre, a socios que no sean solidarios.

Art. 62. Los contraventores perderán el 50 % de la economía en todos los pedidos del año, que pasará a engrosar el fondo de garantías.

Art. 63. Este fondo de garantía no podrá aplicarse mas que a los casos que marca el artículo 58. Constituyendo con el sobrante un capital que se aplicará a las adquisiciones al contado cuando tenga sumas de importancia, y a otras atenciones de la Sociedad. reintegrables, organizando la Caja de Ahorros.

Art. 64. Una relación de los socios del grupo S. estará siempre expuesta en el local de la Sociedad consignándose en ella la responsabilidad que se adjudicó cada uno.

Art. 65. Todos los años la Directiva liquidará saldando todos los créditos a fin de dejar en libertad a los socios de este grupo

para que retiren su responsabilidad, la aumenten o la disminuyan.

TITULO V

De la Directiva

Art. 66. La Junta Directiva se compondrá de diez miembros todos ellos con voz y voto, e intervención administrativa, cuyos cargos son los siguientes:

Un Presidente de elección en Asamblea general.

Un Vicepresidente de elección en Asamblea general.

Un Secretario de elección en Asamblea general.

Un Vicesecretario de elección en Asamblea general.

Un Tesorero elegido por el grupo S. (Sindicado solidariamente.)

Un Vicetesorero de elección en Asamblea general.

Un Vocal elegido por el grupo S. (Jefe del grupo)

Un Vocal elegido en el grupo A. (Jefe del grupo).

Un Vocal elegido en el grupo B. (Jefe del grupo).

Un Vocal elegido en el grupo C. (Jefe del grupo).

Art. 67. Todos estos cargos son voluntarios y reelegibles; pero para la reelección precisará el 75 % de los votantes.

Art. 68. La Junta Directiva queda investida de todas las facultades necesarias para la dirección y representación de la Sociedad, con las limitaciones de las reservadas a la Asamblea general y las que marca este Reglamento.

Art. 69. Los acuerdos de la Junta Directiva son de dos clases: Acuerdos sobre orden de la vida de la Sociedad y acuerdos de orden administrativo. Estos últimos se subdividen en administración corriente de la Sociedad y administración y tramitación de los negocios mercantiles.

Art. 70. Sobre los acuerdos tomados por la Directiva para la marcha y vida de la Sociedad, tendrá la Asamblea general la censura y podrá imponer la medida disciplinaria de la cesación de la Directiva íntegra o de los miembros que lo merezcan.

Art. 71. Sobre los acuerdos de orden administrativo que afecten a la vida corrien-

te de la sociedad, responderá la Directiva ante la Asamblea, por su buena o mala fé o abandono en esta gestión, y la penalidad en caso de imponerla podrá alcanzar a la reposición del metálico, claramente malversado, a prorrato entre los causantes o entre toda la Directiva.

Art. 72. Sobre los acuerdos de orden económico o administrativo que afecten a la responsabilidad solidaria y a los negocios mercantiles responderá la Directiva en unión de la Comisión asesora del grupo S. ante el mismo, y si hubiere habido abandono o mala fé responderán a prorrato los causantes o íntegramente las dos Comisiones, exceptuándose los que en las actas de los acuerdos hubiesen estado ausentes o hubiesen salvado voto particular.

Art. 73. Para aclarar lo sucedido en los acuerdos de que tratan los artículos anteriores el Consejo de vigilancia de que tratan los artículos 100 y siguientes incohará el oportuno expediente por escrito que una vez terminado se llevará a examen de la Asamblea general quien dictaminará y resolverá si alcanza también la responsabilidad por

descuido al Consejo de Vigilancia.

Ar. 74. En este último caso la Asamblea general sin voto de ninguno de los que tienen cargos decidirá lo que procede, resolviéndose en armonía con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 75. Son obligaciones y derechos del Presidente y Vicepresidente (en su caso) de la Junta Directiva: Convocar y presidir las Juntas y Asambleas; dirigir las discusiones; tener la representación de la Sociedad y llevar su firma social; extender y firmar los libramientos para que el Tesorero satisfaga los gastos acordados; vigilar los intereses de la Sociedad y hacer que todos cumplan sus cargos. Tendrán voto de calidad en los empates. Ostentará el cargo de clavero, guardando una llave.

Art. 76. Al principio de cada año se consignará en el presupuesto de la Sociedad la oportuna cantidad para gastos de representación que habrán de ser debidamente justificados, reingresándose el sobrante para el ejercicio siguiente.

Art. 77. Son obligaciones y derechos del Secretario y Vicesecretario convocar, com-

petentemente autorizados, por las Juntas y Asambleas, extender las actas, comunicaciones, listas, inventarios, tramitar expedientes de la Sociedad, redactar la memoria anual que debe remitirse a la Delegación de Hacienda y al Gobierno civil, acompañada del estado de situación económica y valance de cuentas, que previamente debe leerse en la Asamblea general, después de aprobada por la Directiva, custodiar el sello, llevar el archivo y el registro de correspondencia, cuidar biblioteca local etc. Ostentará el cargo de clavero, guardando otra llave.

Art. 78. Son obligaciones y derechos del Tesorero y Vicetesorero recaudar los ingresos y custodiarlos con los documentos de importancia en la Caja a propósito, siendo responsable de su pérdida en unión de los otros dos claveros que marcan los artículos 75 y 77; hacer los pagos acordados y demás gastos legítimos con libramiento del Presidente.

Art. 79. Los Vocales llevarán a la Junta la opinión de su grupo y desempeñarán el servicio de Vocal de semana para atender al orden en la Sociedad, por turno riguroso,

sustituyéndose para esto en las ausencias, con conocimiento del Presidente.

Art. 80. La Directiva nombrará el Vocal de semana y exigirá responsabilidad al que preste este servicio si no lo cumple debidamente, pudiendo proponer su baja en la Directiva.

Art. 81. La Junta Directiva se reunirá cuando lo señale su Presidente o cuando en nombre de los grupos los soliciten por escrito, tres de los Vocales.

Art. 82. La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos con menos de cinco de sus miembros, precisando entre ellos el Presidente y el Secretario o sus Vices respectivos.

Art. 83. De los acuerdos de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente que firmada por todos los presentes con aclaración de los que por ausencia no firman y de los que se reservan voto particular, serán registradas en un libro de actas al efecto y distinto del libro de actas de las Asambleas generales.

Art. 84. Se llevarán con claridad los libros necesarios de contabilidad; libro del Registro de socios, con designación de pro-

fesión, grupo a que pertenece, cargos si lo desempeña en la Sociedad, domicilio y fecha de su admisión en la misma.

Art. 85. Habrá un libro de visitas para todo género de inspecciones, y un libro de reclamaciones a disposición de los socios.

Art. 86. El que haga una reclamación por escrito, precisará probarla, pues de lo contrario será amonestado por reclamación viciosa.

Art. 87. La Directiva en vista de las ofertas recibidas y de los precios y cualidades de los artículos, aconsejará los géneros recomendables con publicación del estudio comparativo, marcará los precios a que pueden adquirirlos los socios, y la forma y condiciones de pago para los abastecedores o fabricantes (de acuerdo con ellos) y para los socios según el libro criterio de la Directiva.

Art. 88. No podrá ningún socio adquirir directamente mercancías con el crédito de la Sociedad, pues es precisa obligación que tienen todos de hacer honor a la Sociedad y si han de emplear su nombre (el de la Sociedad) justo es que sea ésta quien intervenga en los negocios. La Sociedad no responde

de los contratos que no intervenga y autorice precisamente por escrito.

Art. 89. Las adquisiciones o contratos de los géneros para su uso las firmarán los socios libremente, sin que se pueda obligar a nadie a adquirir un género que no le agrade, pero nadie podrá poner dificultad a que se adquiera para los demás.

Art. 90. Así mismo la Directiva gestionará aquellos géneros que representen suficiente cantidad para hacer pedido y cuando estime aceptables las condiciones del fabricante o abastecedor, pero en esto tendrá la Directiva libre criterio, dejando el asunto encargado a su celo, sin que se la pueda obligar a traer un género que estime inconveniente.

Art. 91. Organizará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, para fijar la cuota en la Asamblea de Enero (artículo 106) Determinando así mismo la fecha y forma de cobrarla.

Art. 92. Mensualmente se formulará una nota de los gastos ocasionados el mes anterior, que estará expuesta durante todo el mes siguiente en el cuadro de informaciones

que hay en el local, para conocimiento de todos.

Art. 93. Durante el mes de Junio se hará un arqueo y se presentará en el cuadro un estado de la situación económica de la Sociedad.

Art 94. Durante el mes de Diciembre, primera quincena, se liquidarán con pago y saldando todos los créditos y se realizará acto seguido un arqueo y liquidación el año terminado preparando todos los documentos para presentarlos a la Asamblea general del primer domingo de Enero.

Art. 95. Cada domingo del mes de Diciembre y por el orden que están representados los grupos en la Junta Directiva (por sus Vocales art. 66) se reunirán estos para elegir los nuevos cargos que corresponden relevar en el año nuevo.

Art. 96. En la Asamblea general del primer domingo de Enero se elegirán los cargos de la Junta Directiva de elección general y a continuación se dará conocimiento a todos, de los Vocales Jefes de los grupos o secciones ya elegidos (artículo anterior).

Art. 97. La Junta Directiva renovará la

mitad de sus cargos cada año del modo siguiente: 1.º año: Presidente, Vicesecretario, Vicetesorero, Vocal del grupo S y Vocal del grupo C. — 2.º año: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal del grupo A y Vocal del grupo B.

Art. 98. La comisión permanente renovará en consecuencia de las renovaciones que produzca la Directiva y en los demás cada dos o tres años por votación de mayoría en reunión del grupo.

Art. 99. La Directiva entrante tendrá la obligación de respetar los contratos y convenios de la saliente, hasta tanto que se vayan cancelando o saldando con pago, como previene el art.º 65.

TITULO VI

Del Consejo de Vigilancia

Art. 100. Existirá un Consejo de Vigilancia, compuesto por un Inspector elegido por el grupo A, un Adjunto del grupo B, y un Adjunto del grupo C.

Art. 101. Este Consejo se renovará todos los años en la fecha que se renueve la Directiva, eligiéndose los cargos en las reu-

niones parciales que se marcan en Diciembre. Pero si en la Asamblea general se votó que continúen los anteriores un año mas, se renovará al cumplir los dos años. No obstante el Inspector puede continuar indefinidamente si así lo acuerda la Asamblea general hasta que otra Asamblea acuerde la renovación.

Art. 102. Este consejo vigilará y exigirá a todos el cumplimiento de cuanto se dispone en este Reglamento pudiendo fiscalizar a intervenir en todo y en cualquier momento.

Art. 103. Servirá de Tribunal arbitral para dirimir las contiendas y diferencias entre los grupos o entre los socios que deben someterse a su amigable composición.

Art. 104. El Consejo pondrá en conocimiento de la Directiva las faltas, defectos o abusos que encuentre, para que sean enmendados, si esto no se consigue, los llevará a conocimiento de la Asamblea general en información escrita, donde tienen la obligación todos los socios de aportar su conocimiento del asunto.

Art. 105. Así mismo este Consejo será el encargado de despachar el expediente administrativo que por culpa de los Directivos pueda originarse (artículos 71, 72 y 73).

TITULO VII

De las cuotas o ingresos

Art. 106. La cuota ordinaria será anual, semestral o mensual, según se acuerde en Asamblea general de Enero (art.º 91) determinando entonces la forma de cobrarla y la fecha de hacerla efectiva.

Art. 107. La cuota ordinaria será proporcional a la producción de cada socio, deducida por el número de barriles u otros embases (en relación con el barril) que fiscalizará y comprobará la Directiva por los medios a su alcance.

Art. 108. Todos los socios tienen la obligación de declarar por escrito en papeleta firmada el número de barriles que tienen, y dar facilidades para su comprobación.

Art. 109. La Directiva responde del secreto de estas declaraciones en tanto no perjudiquen los intereses de la Sociedad.

Art. 110. La resistencia al art.º 108 es prueba de que se trata de hacer ocultación, y burlar el pago debido, siendo suficiente causa de expulsión de la Sociedad por la mala fé que esto supone.

Art. 111. Si algún socio tiene dificultad

para declarar los barriles por escrito o para firmar la papeleta, podrá a juicio de la Junta, hacérsele una tasación, o esperar a cosecha o venta, o admitirle el pago provisional, del recibo que la Directiva determine.

Art. 112. Los productores que venden su uva en las parras pagarán la cuota como si la exportaran, pues no hay razón alguna para que pague el comprador, que además puede ser o no socio. Esta es una Sociedad de productores (art.º 1).

Art. 113. Cuando no sean bastantes para la vida de la Sociedad los ingresos que tenga se estudiará la imposición de una cuota extraordinaria, que aprobada obligará a todos.

Art. 114. La cuota de entrada para los socios que ingresen después de la aprobación de este Reglamento será la que le hubiere correspondido pagar a cada uno por el año anterior si hubiere sido socio. Si el año anterior no tuvo cosecha, se atenderá para fijar la cuota de entrada a la que tenga el año presente, y si este año tiene mas que el pasado, pagará lo que le correspondería si hubiese tenido el más.

Art. 115. Los socios tienen la obligación de hacer efectivas las cuotas y todos los pagos en el domicilio de la Sociedad; las cuotas durante los 30 días siguientes a la fecha señalada para el cobro, y los demás pagos en la forma que se determine.

Art. 116. Transcurridos los 30 días, sufrirán los morosos el diez por ciento de recargo y lo dispuesto en el art.º 18 - 2.º.

TITULO VIII

De las Asambleas

Art. 117. Las Asambleas son reuniones generales, que habrán de citarse con una semana de antelación y por papeleta nominal a cada socio. En casos muy urgentes se citará con 48 horas al menos.

Art. 118. Las convoca la Directiva cuando sean precisas.

Art. 119. Se reunirá la Asamblea de un modo fijo dos veces al año una en Enero para elegir nueva Junta Directiva y otra en Junio. En ambas ocasiones se dará cuenta de la situación económica de la Sociedad para la aprobación de las cuentas si procede. Previamente habrá hecho la Directiva un

arqueo y en Diciembre habrá cancelado los créditos (artículos 65 y 94).

Art. 120. Para tomar decisiones en la Asamblea bastará la presencia de la mitad mas uno de los socios en primera convocatoria; y en segunda, una semana mas tarde, acordarán los que asistan.

Art. 121. Los no asistentes se considerarán conformes con lo acordado visto su poco interés en acudir.

Art. 122. Todas las votaciones en las Asambleas se harán por papeleta y voto secreto.

Art. 123. No se votarán mas asuntos que los señalados en el orde del día. Si surge algo nuevo o urgente, se estudiará, pero se dejará la votación para otra reunión.

Art. 124. Estas Asambleas representan la voluntad máxima de la Sociedad y son las únicas autorizadas para reformar este Reglamento.

Dalías, Marzo 1932.

El Presidente,

José M.^a Baena

El Secretario,

Salvador Góngora

